



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201830040028251*

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2018

CIRCULAR 04 - 2018

DE: Dirección Ejecutiva.

ASUNTO: Plan de transición para la actualización de las acreditaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores que certifican la aptitud física, mental y de coordinación motriz requerida para obtener por primera vez, re-categorizar y/o refrendar la licencia de conducción, acorde lo establecido en la Resolución No. 5228 del 14 de diciembre de 2016 emitida por el Ministerio de Transporte.

DIRIGIDO A: Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Agremiaciones de CRC, Evaluadores, Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte y Personal Administrativo de ONAC.

Cordial saludo:

Al tenor del artículo 2.2.1.7.8.1 del Decreto No. 1595 de 2015 "Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.", SECCIÓN 8, ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD; deben:

"Artículo 2.2.1.7.8.1. Actuación de los organismos de evaluación de la conformidad. Los organismos evaluadores de la conformidad radicados en el país deberán ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación respecto a un documento normativo para realizar actividades de evaluación de la conformidad frente a un reglamento técnico, tales como certificación, inspección, realización de ensayo/prueba y calibración, o la provisión de ensayos de aptitud y otras actividades acreditables."

Aunado a lo anterior, el artículo 16 de la Resolución No. 5228 del 14 de diciembre de 2016 "Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Reconocimiento de Conductores y se modifica la resolución 217 de 2014", advierte para la transitoriedad de la aplicación resolutoria lo siguiente:

"Artículo 16. Transitoriedad para el cumplimiento de requisitos. Los Centros de Reconocimiento que se encuentren habilitados a la fecha de expedición de la presente Resolución deben demostrar el cumplimiento de las condiciones y requisitos aquí contenidos en un plazo no mayor

de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo para mantener la habilitación respectiva.

Los Centros de Reconocimiento de Conductores que deseen obtener habilitación para otorgar el Certificado de Aptitud física, mental y de Coordinación Motriz para conducir, a partir de la expedición de la presente norma deben acreditar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la presente resolución y lo dispuesto en la Resolución 0127 de 2014".

Las solicitudes que se encuentran en trámite, es decir, radicadas ante el Ministerio de Transporte con anterioridad a la expedición de la presente norma, se tramitarán con base en la resolución anterior y tendrán un término de (36) meses para ajustar los requisitos de habilitación a lo dispuesto en el presente acto administrativo".

Lo anterior significa que, a más tardar el 2018-12-14, todos los Centros de Reconocimiento de Conductores deben haber implementado los requisitos establecidos en la citada Resolución, lo cual será demostrado al encontrarse declarado dentro del alcance del Certificado de Acreditación la mención a la Resolución No. 5228 de 2016 como documento normativo, previa decisión del Comité de Acreditación de ONAC.

Para toda acreditación ostentada por un CRC que posterior al 2018-12-14 no cuente con el alcance actualizado incluyendo la Resolución No. 5228 de 2016, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión de dicha acreditación, sin perjuicio del estado en que se encuentre su proceso de evaluación, toda vez que no se encontrará en condiciones de prestar el servicio de certificación de la aptitud física, mental y de coordinación motriz requerida para obtener por primera vez, re-categorizar y/o refrendar la licencia de conducción, en cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Transporte. Para hacer efectivo lo anterior, se seguirá lo descrito en las reglas del servicio de acreditación R-AC-01, para procedimientos y plazos.

1. CRC ACREDITADOS

Los Centros de Reconocimiento de Conductores acreditados y que dentro de su alcance se encuentra la Resolución No. 217 de 2014 (Norma de requisitos para el organismo de evaluación de la conformidad), podrán realizar solicitud de actualización del alcance para incluir la Resolución No. 5228 de 2016, en el momento que lo estimen conveniente. Para ello, deben requerir formalmente a ONAC la realización de una evaluación extraordinaria para la actualización de la acreditación, o que se realice junto con las evaluaciones de vigilancia o renovación regulares. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución No. 5228 de 2016.

ONAC ha entendido el plazo máximo de 24 meses, suficiente para que todos los CRC actualicen el alcance de su Acreditación, incluyendo dentro de su alcance la Resolución No. 5228 de 2016 y así dar cumplimiento en los términos de la citada Resolución, lo cual no es selectivo

ML

ni paulatino; es decir, quien aduzca el cumplimiento de la Resolución No. 5228 de 2016, debe demostrarlo en su integridad y en un solo momento; de manera tal que, para optar por ser evaluado frente al cumplimiento de las condiciones y requisitos de la Resolución No. 5228 de 2016, debe existir manifestación expresa del CRC a ONAC, solicitando que su evaluación sea realizada considerando las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución No. 5228 de 2016. Entre tanto dicha manifestación y solicitud expresa no exista, sigue siendo la Resolución No. 217 de 2014 en su contenido original, la que hace parte del alcance de la evaluación de ONAC, en la medida del establecimiento de los recursos y otras condiciones impuestas al CRC, para poder operar.

La evaluación sea extraordinaria, o sea ordinaria, con solicitud para considerar la actualización del alcance; debería ejecutarse 24 semanas antes de la fecha establecida en la Resolución 5228 de 2016, con el fin de prever el cumplimiento de los términos establecidos en el documento R-AC-01, los tiempos del proceso de decisión, la formalización del estado de acreditación y la publicación del certificado en la página web de ONAC. Es decir, la ejecución deberá realizarse antes del 15 de junio de 2018, para lo cual, los organismos deben presentar a ONAC su solicitud con al menos 3 o 4 semanas de anticipación (antes del 15 de mayo), con el fin de gestionar la solicitud y notificar oportunamente al OEC fechas y equipo evaluador que atenderá la evaluación.

2. OTORGAMIENTOS O AMPLIACIONES DE ACREDITACIÓN

Desde el 1 de enero de 2018, todas las evaluaciones realizadas por ONAC a los CRC, con fines de otorgamiento o ampliación de la acreditación para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz requerida para obtener por primera vez, re-categorizar y/o refrendar la licencia de conducción, se han venido realizando y se seguirán realizando, acorde con lo establecido en las Resoluciones No. 217 de 2014 y No. 5228 de 2016, expedidas por el Ministerio de Transporte.

3. COSTO

El costo de la evaluación en caso de ser vía extraordinaria, equivale a 0,5 día de evaluación, es decir \$COP 1.135.461 incluido IVA, que incluye hasta un (1) establecimiento de comercio. Por cada establecimiento adicional, se incrementa el costo en el equivalente a 0,25 día de evaluación (2 horas), es decir \$COP 567.730 incluido IVA.

En el caso de solicitarse la actualización del alcance dentro de las evaluaciones regulares, se adicionará (solo por esta vez) al tiempo establecido en el contrato 0,25 día de evaluación (2 horas), por cada establecimiento de comercio, esto es \$COP 567.730 incluido IVA.

Una vez presentada la solicitud formal por parte del OEC, ONAC enviará la notificación de programación y la cuenta de cobro respectiva.



CIRCULAR EXTERNA

FR-5.4-02
Versión 01

Previo a la evaluación regular o extraordinaria, 5 días hábiles antes, el OEC debe radicar en las instalaciones de ONAC el comprobante de pago y la documentación requerida en el **Anexo 1** de esta circular. Información adicional a la establecida para el desarrollo de la etapa 1 en las evaluaciones regulares.

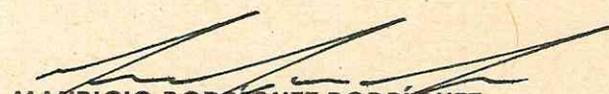
4. NO CONFORMIDADES

En caso de identificarse No Conformidad dentro de las evaluaciones, el plazo para resolverlas es el establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación, R-AC-01; en consecuencia, los organismos en proceso de acreditación y los acreditados que se sometan a la evaluación regular o extraordinaria, en donde se evalúen los requisitos establecidos en la Resolución No. 5228 de 2016, deben tomar en cuenta dichos plazos, de tal forma que el Certificado de Acreditación incluyendo dentro del alcance la Resolución No. 5228 se encuentre publicado en la web de ONAC a más tardar el 2018-12-14, según lo descrito en el numeral 1 del presente documento.

En caso de no subsanarse las posibles no conformidades que se identifiquen en estas evaluaciones dentro de los términos establecidos en el R-AC-01 y la Circular No. 8 en los casos que aplique, implicará que el Comité de Acreditación no autorizará la actualización del alcance; sometiéndose posterior al 2018-12-14 a lo establecido en el la parte inicial de la presente circular, en cuanto a la suspensión de la acreditación.

Nota 1: A partir del 15 de diciembre del 2018, todas las evaluaciones a ser realizadas por ONAC a los CRC, se desarrollarán con base en los requisitos establecidos en las Resoluciones No. 217 y No. 5228.

Atentamente,


MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo (E)
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC

Proyectado por :  Coordinadora Sectorial Organismos Certificadores de Personas y CRC.
Revisado por :  Coordinadora Sectorial Organismos Certificadores de Personas.
Revisado por :  Jefatura Jurídica



ANEXO 1

ANEXO	DESCRIPCIÓN																									
A.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica solicitante, con fecha de expedición no mayor a 30 días (un único archivo en pdf). 2. Matrícula mercantil de cada uno de los establecimientos de comercio incluidos en el alcance de la solicitud, con fecha de expedición no mayor a 30 días (un único archivo en pdf por establecimiento). 3. Inscripción en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud", de cada uno de los establecimientos de comercio incluidos en el alcance de la solicitud, donde especifique horario de atención y vigencia. (si aplica). 																									
B.	<p>Relación de nombres y apellidos completos y número de registro del (los) certificador(es), que, en nombre del establecimiento de comercio habilitado, certificará(n), expedirá(n) suscribirá (n) el "Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz", aportando la copia de la tarjeta profesional.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Documento Identidad</th> <th>Cargo</th> <th>Inscripción ReTHUS* (Fecha)</th> <th>N° Tarjeta Profesional (Emisor)*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>CERTIFICADOR (A)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>CERTIFICADOR (A)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>CERTIFICADOR (A)</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>*Adjuntar evidencia De ser necesario adicionar renglones a la tabla</p>	Nombre	Documento Identidad	Cargo	Inscripción ReTHUS* (Fecha)	N° Tarjeta Profesional (Emisor)*			CERTIFICADOR (A)					CERTIFICADOR (A)					CERTIFICADOR (A)							
Nombre	Documento Identidad	Cargo	Inscripción ReTHUS* (Fecha)	N° Tarjeta Profesional (Emisor)*																						
		CERTIFICADOR (A)																								
		CERTIFICADOR (A)																								
		CERTIFICADOR (A)																								
C.	<p>Relación de nombres, apellidos y número de registro de todos los profesionales de la salud que intervendrán como evaluadores en lo elaboración del "Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz" en el establecimiento de comercio habilitado, aportando la tarjeta profesional de cada uno de los profesionales de la salud que trabaja en el centro de Reconocimiento de Conductores.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Documento Identidad</th> <th>Cargo</th> <th>Inscripción ReTHUS* (Fecha)</th> <th>N° Tarjeta Profesional (Emisor)*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>OPTOMETRA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>FONOAUDIOLOGO (A)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>PSICOLOGO (A)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>MEDICO (A)</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>*Adjuntar evidencia De ser necesario adicionar renglones a la tabla</p>	Nombre	Documento Identidad	Cargo	Inscripción ReTHUS* (Fecha)	N° Tarjeta Profesional (Emisor)*			OPTOMETRA					FONOAUDIOLOGO (A)					PSICOLOGO (A)					MEDICO (A)		
Nombre	Documento Identidad	Cargo	Inscripción ReTHUS* (Fecha)	N° Tarjeta Profesional (Emisor)*																						
		OPTOMETRA																								
		FONOAUDIOLOGO (A)																								
		PSICOLOGO (A)																								
		MEDICO (A)																								

ANEXO	DESCRIPCIÓN
D.	<p>Archivos de imagen en medio magnético que contienen copia de los siguientes documentos:</p> <p>Archivo de imagen que contiene copia de la certificación del concepto de uso de suelo favorable para la salud, correspondiente al sitio donde opera el CRC.</p> <p>Archivo de imagen que contiene copia de la certificación del cumplimiento de las condiciones de infraestructura exigidos en la Resolución No. 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social expedido por la Secretaria de Salud respectiva.</p>
E.	<p>Copia de la póliza de responsabilidad civil profesional que ampare la responsabilidad civil resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del Centro de Reconocimiento de Conductores, por un monto de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1000 smmlv) con vigencia de un (01) año, de conformidad con las características determinadas en el artículo 22.1. 7.8.6 del Decreto 1595 de 2015 la norma que la modifique o adicione, incluido el clausulado general, los amparos y exclusiones, así como la constancia de pago de la prima.</p> <p>Nota: La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional no sustituye la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por 500 smmlv, que el organismo debe conservar renovada para mantener su acreditación.</p>
F.	<p>Archivo en medio magnético (pdf) que contenga una copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual incluido el clausulado general, los amparos y exclusiones, así como la constancia de pago de la prima.</p>